

**COMITÉ INTERSECTORIAL
DE COORDINACIÓN JURÍDICA DEL SECTOR INTEGRACIÓN SOCIAL.****ACTA No. 01 de 2026
SESIÓN ORDINARIA****FECHA:** 27 de marzo de 2026**HORA:** 10:00 hrs.**LUGAR:** Sesión virtual**INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Yesid Fernando Rivera	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON	X		juridica@idipron.gov.co
Laura Alejandra Contreras Salazar	Jefe Oficina Jurídica	Secretaría Distrital de Integración Social	X		
María Catalina Jaramillo	Delgada Jefe Subsecretaría Jurídica Distrital	Subsecretaría Jurídica – Secretaría Jurídica Distrital	x		mpruedam@secretariajuridica.gov.co
Andrés Felipe Puentes Díaz	Director Distrital de Política Pública	Dirección de Política Jurídica- Secretaría Jurídica Distrital	x		apuentesd@secretariajuridica.gov.co

SECRETARÍA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Julieth Andrea García Hernández	Asesor	Secretaría Distrital de Integración Social

INVITADOS

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Fernán Pérez Fortich	Abogado	Secretaría Jurídica Distrital	x		
María Fernanda Cruz Rodríguez	Abogado	Secretaría Jurídica Distrital	x		

CITACIÓN: Bajo la coordinación de la Presidencia del Comité, la Secretaria Técnica vía correo electrónico realiza la convocatoria, adjuntado el siguiente orden del día y temas a tratar.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Directiva 004 de 03 de diciembre de 2025 “Aplicación del artículo 68 del código general disciplinario-preservación del orden interno”.
3. Criterios para analizar la conducta en el ejercicio de la acción de repetición.
4. Gobernanza regulatoria y plan piloto depuración, racionalización y compilación normativa y estrategia de participación incidente.
5. Avance de la Política Anticorrupción (A cargo IDIPRON)
6. Propositiones y varios.
7. Cierre de sesión.

DESARROLLO SESIÓN

Siendo las 10:00 am, se hace la apertura de la sesión por parte de la Dra. Laura Alejandra Contreras presidente del Comité, quien le concede el uso de la palabra a la secretaria técnica Julieth Andrea García Hernández, quien verifica la conformación del quórum deliberatorio y decisorio conforme el Decreto 479 de 2024.

En consecuencia, se da inicio a la primera sesión del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Integración Social de 2026, procediendo a dar aprobación al orden del día por parte de los integrantes de comité intersectorial.

1. Directiva 004 de 03 de diciembre de 2025 “Aplicación del artículo 68 del código general disciplinario-preservación del orden interno”

A través de la Directiva 004 del 3 de diciembre de 2005, la Secretaría Jurídica busca fortalecer el uso adecuado de los instrumentos correctivos previstos en el artículo 69, permitiendo que los jefes inmediatos adopten medidas correctivas sin necesidad de formalismos. Estas medidas no generan antecedentes disciplinarios ni registros en las hojas de vida de los funcionarios, ya que están dirigidas a corregir conductas de menor impacto para el orden interno y que no afectan sustancialmente los deberes funcionales. Además, la Corte Constitucional respaldó su naturaleza preventiva y no sancionatoria, resaltando que contribuyen al adecuado cumplimiento de la función pública.

2. Directiva 004 de 03 de diciembre de 2025

Aplicación del artículo 68 Código Disciplinario

- Permite a jefes inmediatos adoptar medidas correctivas sin formalismos.
- No generan antecedentes disciplinarios ni registros en la hoja de vida.
- Se aplican a conductas que contravienen en menor grado el orden interno y no afectan sustancialmente los deberes funcionales.
- La Corte Constitucional confirmó su carácter preventivo y no sancionatorio en sentencia C-461 de 2023.

La directiva también desarrolla el procedimiento y las recomendaciones para aplicar estas medidas correctivas. Se propone un esquema basado en la identificación de la conducta, su evaluación previa, el diálogo preventivo y la adopción de acciones correctivas. Entre las medidas posibles se encuentran las recomendaciones

verbales, acuerdos de mejoramiento, capacitaciones, retroalimentaciones y reorganización de tareas. Todo ello debe orientarse a prevenir la repetición de conductas leves, promoviendo la corrección y orientación del servidor público sin acudir a procesos disciplinarios formales.

2.Directiva 004 de 03 de diciembre de 2025

Procedimiento y recomendaciones para medidas correctivas

- Se recomienda un esquema que incluye identificación, evaluación, diálogo previo y adopción de medidas.
- Las medidas pueden ser verbales, recomendaciones, acuerdos, capacitaciones, retroalimentación, reorganización de tareas.
- La conducta debe ser de menor entidad, sin afectar significativamente los deberes.
- El diálogo busca orientar y prevenir, sin formalismos ni registros en la hoja de vida,
- La evaluación previa debe determinar si la conducta amerita una medida correctiva o una actuación disciplinaria formal..

Asimismo, se enfatiza que la evaluación inicial es fundamental para determinar si la conducta amerita únicamente una medida correctiva o si, por su gravedad, requiere una actuación disciplinaria formal. La directiva diferencia claramente las medidas correctivas de las sanciones disciplinarias: mientras las primeras tienen un carácter orientador y preventivo, sin antecedentes ni procedimientos complejos, las segundas como la amonestación disciplinaria sí exigen un trámite formal y generan consecuencias registradas para el funcionario público.

2.Directiva 004 de 03 de diciembre de 2025

Diferenciación entre medidas correctivas y sanciones disciplinarias

- La medida correctiva es orientadora, no requiere procedimiento formal ni antecedentes.
- La amonestación es sanción disciplinaria, requiere procedimiento formal y genera antecedentes.
- El uso indebido del artículo 68 para sancionar conductas que requieren proceso formal puede generar responsabilidad.

Recomendaciones finales

- Socializar y capacitar a jefes y autoridades sobre el uso correcto del artículo 68.
- Valorar conductas para determinar si proceden medidas correctivas o acciones disciplinarias.
- La facultad correctiva no exime de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria hechos que puedan constituir falta.


Finalmente, la directiva advierte que el uso indebido de estas facultades correctivas puede generar responsabilidad disciplinaria para el superior que las aplique incorrectamente, especialmente cuando se omiten procesos formales frente a conductas que sí lo requieren. Por ello, recomienda la socialización y capacitación permanente de jefes y autoridades sobre el correcto uso del artículo 68, así como la adecuada valoración de las conductas. También aclara que la facultad correctiva no exonera la obligación de informar a la autoridad disciplinaria competente sobre hechos que eventualmente puedan constituir faltas disciplinarias.

2. Criterios para analizar la conducta en el ejercicio de la acción de repetición. (A cargo SJD)

En este punto, toma la palabra la doctora María Fernanda Cruz Rodríguez, Secretaría Jurídica Distrital, expuso los nuevos criterios fijados por la Corte Constitucional en las sentencias de unificación SU-259 de 2021 y SU-354 de 2020 respecto al análisis de la conducta de los agentes o exagentes estatales dentro de las acciones de repetición. Se recordó que el artículo 90 de la Constitución Política establece la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables y faculta a las entidades públicas para repetir contra el servidor o exservidor cuando el daño indemnizado haya sido causado con dolo o culpa grave. Asimismo, se explicó que la Ley 678 de 2001, modificada por la Ley 2195 de 2022, regula los aspectos sustanciales y procesales de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Acción de repetición

El Artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables y faculta a las entidades estatales para repetir contra el agente o exagente que, con una conducta dolosa o gravemente culpable, genere el pago de una condena.

 La Ley 678 de 2001, modificada por el Capítulo VII de la Ley 2195 de 2022, regula los aspectos sustantivos y procedimentales de la repetición, así como la figura afín del llamamiento en garantía. Dicha ley define los conceptos de dolo y culpa grave aplicables a la conducta del agente, y establece una serie de presunciones legales para facilitar su prueba.

Requisitos de procedencia de la acción de repetición

Para que prospere una acción de repetición, la jurisprudencia ha reiterado que deben concurrir cuatro requisitos esenciales, los tres primeros de carácter objetivo y el cuarto de carácter subjetivo:

<p>1 Calidad de agente estatal</p> <p>El demandado debe haber sido servidor o agente público (incluyendo funcionarios, empleados públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas) y haber participado en los hechos que causaron la condena al Estado. Esto implica demostrar que el daño antijurídico cuya reparación asume el Estado es imputable a la conducta de ese agente en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>3 Pago efectivo por parte del Estado</p> <p>Es necesario que la entidad estatal haya pagado efectivamente la suma derivada de la condena o acuerdo. Hasta que el Estado no satisfaga la obligación frente al tercero afectado, no nace la posibilidad de repetir. Este requisito resalta que la repetición no es un mecanismo para eludir el pago a la víctima, sino un recurso posterior para resarcir al Estado una vez éste ha cumplido.</p>
<p>2 Existencia de una condena o acuerdo indemnizatorio derivado de un daño antijurídico</p> <p>Debe haberse producido una condena judicial en firme, conciliación aprobada judicialmente, transacción u otro mecanismo de solución de conflictos por el cual la entidad pública resultó obligada a pagar una suma de dinero para reparar un daño. Sin una condena o sin un pago efectivo derivado de un reconocimiento de daño antijurídico, no hay nada que repetir.</p>	<p>4 Cualificación subjetiva de la conducta – dolo o culpa grave:</p> <p>Sin dolo o culpa grave del agente no hay repetición, aunque el Estado haya sido condenado por un daño antijurídico causado por ese agente. Es decir, el Estado asume, muchas veces, responsabilidades por faltas leves o resagos del servicio, pero solo puede reclamarle al funcionario cuando este actúa con dolo o culpa grave.</p>

Nota: la ley equipara a la condena otros modos de terminación de conflictos con pago, incluyendo la conciliación y la transacción.

También se precisó que para la procedencia de la acción de repetición deben acreditarse varios elementos esenciales. En primer lugar, el demandado debe tener la calidad de agente estatal, ya sea como servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas. En segundo lugar, debe existir una condena judicial, conciliación aprobada o acuerdo indemnizatorio derivado de un daño antijurídico que haya obligado al Estado al pago de una suma de dinero. Se aclaró igualmente que no toda devolución de recursos al ciudadano configura acción de repetición, pues existen casos en los que simplemente se corrige un pago indebido realizado por el Estado, evitando así un enriquecimiento sin causa.

El criterio subjetivo: Dolo o culpa grave del agente o exigente

Dolo

El Artículo 5° de la Ley 678 de 2001, modificado por el Artículo 39 de la Ley 2195 de 2002, define el dolo del agente estatal en el contexto de la repetición “[...] cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado”.

➔ **Se presume que existe dolo en los siguientes eventos:**

Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por:

- Desviación de poder
- Indebida motivación
- Falta de motivación
- Falsa motivación

➔ Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado

➔ Obrar con desviación de poder

➔ Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.

Corte Constitucional, Sentencia S03 del 20 de agosto de 2009. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Culpa grave

El Artículo 6° de la Ley 678 de 2001, modificado en el Artículo 40 de la Ley 2195 de 2002, señala que la conducta del agente es gravemente culpable cuando “[...] el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley, o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”.

➔ No es simplemente la falta leve o el error excusable que cualquiera podría cometer sino una falta de gran magnitud que no hubiera cometido ni la persona menos diligente en condiciones normales.

La evolución jurisprudencial del análisis del dolo y la culpa grave en sede de repetición

➔ Antes de la expedición de la Ley 678 de 2001, el Consejo de Estado acudía a los conceptos de dolo y culpa grave del Derecho civil para aplicarlos en sede de repetición.

➔ Esa remisión a la legislación civil desconocía las diferencias que existen entre particulares y servidores públicos, pues mientras los primeros son responsables por infringir la Constitución y la ley, los segundos lo son por esos mismos razones y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones. De modo que, no resultaba procedente aplicar los mismos supuestos para el análisis de responsabilidad en sede de repetición.

↓

➔ Desde 2006, el Consejo de Estado acogió esta postura al señalar, en una acción de repetición, que los servidores públicos no solo deben ejercer sus funciones conforme con la Constitución, la ley y los reglamentos, sino también actuar como garantes de la sociedad.

➔ En esa misma línea, en el 2007, esa corporación resaltó que el juez de lo contencioso administrativo, al establecer si existió dolo o culpa grave, no puede ceñirse únicamente a las definiciones del Código Civil, debe valorar las particularidades del caso y armonizarlas con los artículos 6° y 90 de la Constitución, así como con la **asignación funcional prevista en reglamentos o manuales**.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad. 200601010100002003-000000020000 del 8 de noviembre de 2007. P.P. Iván Gaviria Sáenz.

➔ En 2020, la Corte Constitucional indicó que, en juicios de repetición, el criterio del “buen padre de familia” perdió vigencia como parámetro de atribución de responsabilidad y subrayó la necesidad de abandonar el análisis del elemento subjetivo del agente o exigente sustentado en instituciones del Derecho Civil.

Corte Constitucional. Sentencia T-034 del 20 de agosto de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

La exposición resaltó la evolución jurisprudencial que desde 2006 venía desarrollando el Consejo de Estado y que posteriormente consolidó la Corte Constitucional. Según esta nueva visión, el análisis de la conducta del agente estatal ya no debía fundamentarse exclusivamente en conceptos tradicionales del derecho civil, como el criterio del “buen padre de familia” o el cuidado de los negocios ajenos. Por el contrario, la conducta debía examinarse a la luz de la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones aplicables al cargo desempeñado por el

servidor público, con el fin de establecer si existió dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

En las sentencias SU-354 de 2020 y SU-259 de 2021, la Corte Constitucional introdujo el principio de culpabilidad dentro de los juicios de repetición, señalando que el análisis debía centrarse en las funciones, jerarquía y deberes específicos del agente estatal. De esta manera, el dolo se entendió como el conocimiento de la ilicitud del acto acompañado de la voluntad de realizarlo, mientras que la culpa grave implicó una conducta carente del cuidado debido, pese a que el servidor podía prever o evitar el daño ocasionado. Aunque la acción de repetición no perdió su carácter resarcitorio, la Corte indicó que el estudio de la conducta debía incorporar criterios propios del derecho sancionatorio y disciplinario.

Jurisprudencia sobre el análisis del dolo y la culpa grave en sede de repetición

En la **Sentencia SU-259 del 26 de mayo de 2021**, la Corte señaló la aplicación del principio de culpabilidad en sede de repetición y, con ello, el precedente judicial que obliga al juez a establecer si se dan o no los elementos del dolo o la culpa grave a la luz de instituciones propias del derecho sancionatorio.

Dolo: Conocimiento del hecho, voluntad de realizarlo y conciencia de su ilicitud.

Culpa: Realizar comportamientos que transgreden reglas, por no tener el cuidado debido, pudiendo prever la irregularidad o creyendo que podría evitar el daño.



Para comprobar si una conducta es dolosa o gravemente culposa, se deben tener en cuenta aspectos de la **gestión administrativa:**

Las funciones del agente (Constitución, ley o reglamento).

Grado de diligencia atribuible al servidor público, su jerarquía o la retribución económica recibida por el servicio prestado.

La acción de repetición surge del reproche respecto del proceder de un servidor público, quien con su acción u **omisión**, genera una condena al Estado.

Por ello, es fundamental analizar el comportamiento **funcionalmente** exigible al agente o exagente.



Para analizar la responsabilidad en sede de repetición, es necesario tener en cuenta que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones. Toda vez que, los servidores públicos tienen el deber de actuar como garantes de la sociedad.



En el ámbito patrimonial, si el agente público falta inexcusablemente al cumplimiento de sus deberes y funciones, es decir, a su posición de garante en la sociedad y con su conducta (por acción u omisión dolosa o gravemente culposa) causa daños a las personas o a su patrimonio, y con ello genera un reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado a la víctima.

Será responsable y estará obligado a reintegrar lo pagado por el Estado



Finalmente, se destacó que esta nueva interpretación jurisprudencial representó una oportunidad para fortalecer la defensa judicial y la recuperación del patrimonio público. El precedente constitucional permitió ampliar el análisis de las conductas de los servidores y ex servidores públicos, evaluando aspectos como las funciones asignadas, la jerarquía del cargo, los reglamentos aplicables y principios como la

confianza legítima dentro de las cadenas de responsabilidad administrativa. En consecuencia, las entidades públicas cuentan ahora con mayores herramientas para sustentar la procedencia o improcedencia de las acciones de repetición y mejorar la estructuración de las demandas y de los estudios presentados ante los comités de conciliación.

3. Gobernanza regulatoria y plan piloto depuración, racionalización y compilación normativa y estrategia de participación incidente. (A cargo IDIPRON)

Se concedió el uso de la palabra al Dr. Felipe Murcia Hurtado contratista de la Dirección de Doctrina de Asuntos Normativos, quien indicó que el propósito socializar el contenido del Manual de Racionalización Normativa que sería implementado conjuntamente con la Secretaría y el IDIPRON, especialmente con las áreas jurídicas de las entidades participantes en el plan piloto. Se explicó que esta iniciativa buscaba fortalecer los procesos de compilación, depuración y organización normativa dentro de la administración distrital, bajo un esquema técnico y uniforme. Asimismo, se informó que posteriormente se remitiría información adicional sobre la implementación del piloto y las actividades de acompañamiento correspondientes.



Durante la exposición se resaltó la importancia de aplicar correctamente las reglas de redacción, forma y fondo previstas en el manual para el diseño de actos o documentos únicos. Se indicó que debía existir precisión en la definición del objeto de las compilaciones temáticas y que resultaba indispensable contar con la revisión y aval del jefe de la oficina jurídica antes de finalizar la etapa de diseño. Igualmente, se explicó que los documentos podían adoptar distintas modalidades, como resoluciones únicas del sector, de la entidad o compilaciones temáticas según las necesidades institucionales.



También se señaló que el proceso debía garantizar mecanismos de publicidad y participación ciudadana. Para ello, se requería la publicación de los proyectos en LegalBox y la difusión de su contenido a través de plataformas digitales y herramientas de participación institucional. La consulta pública tendría una duración de quince días calendario y debía incorporar enfoques de género, diferencial y poblacional, con el fin de asegurar una participación amplia e incluyente de los grupos de valor y de la ciudadanía interesada.

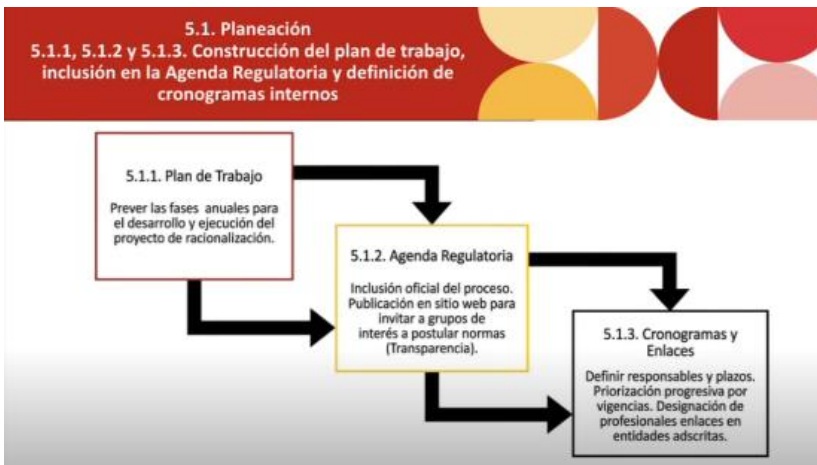
3. Ámbito de aplicación y responsabilidades de aplicación

Secretarías de Despacho	Entidades Centrales y Descentralizadas	Secretaría Jurídica Distrital
<p>Coordinación Sectorial</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar la guía y coordinar a las entidades adscritas o vinculadas. Expedir resoluciones y directivas únicas sectoriales. Dirimir controversias jurídicas entre entidades del mismo sector. Integrar actividades en los Comités Intersectoriales Jurídicos. 	<p>Implementación Operativa</p> <ul style="list-style-type: none"> Agotar rigurosamente todas las etapas de la guía metodológica. Expedir sus propios actos o documentos únicos (resoluciones únicas de la entidad). Decidir sobre la expedición de acuerdos únicos a través de juntas o consejos directivos. 	<p>Soporte Técnico</p> <ul style="list-style-type: none"> Brindar apoyo técnico y asesoría a través de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. Habilitar planes piloto o convocatorias anuales. <p style="background-color: #fff9c4; padding: 5px;">ALERTA: La SJD NO asume la expedición directa de los actos ni sustituye el control de legalidad interno de las entidades.</p>

En relación con la revisión de calidad y legalidad de los actos administrativos, se explicó que posteriormente a la consulta pública debía realizarse la sistematización de los aportes ciudadanos mediante matrices de evaluación. Luego se efectuaría un control final de legalidad, la publicación formal y la integración tecnológica en las herramientas de Régimen Legal, para posteriormente continuar con las estrategias de difusión del acto compilatorio. Asimismo, se expusieron los criterios para decidir si un acto administrativo debía ser compilado, depurado o excluido del ejercicio, teniendo en cuenta aspectos como la vigencia, la derogatoria tácita, la obsolescencia, la duplicidad normativa o la pérdida de fuerza ejecutoria.

4. Principios orientadores del ejercicio de racionalización normativa

<p>1. Liderazgo institucional Coordinación armónica liderada por las áreas jurídicas.</p>	<p>3. Participación Consulta pública ciudadana obligatoria (Ley 1437/2011).</p>	<p>6. Técnica y lenguaje Uso de lenguaje claro e incluyente (Manual Distrital).</p>
<p>2. Consistencia normativa Evitar duplicidades y contradicciones con normas superiores.</p>	<p>4. Seguridad jurídica Certeza sobre vigencia, aplicabilidad y alcance.</p>	<p>7. Publicidad Difusión oficial en el Registro Distrital y Régimen Legal.</p>
	<p>5. Interés general Priorizar el bienestar colectivo y la transparencia.</p>	



5.1. Planeación
5.1.4, 5.1.5. y 5.1.6. Construcción y socialización del inventario normativo preliminar, y elaboración del inventario definitivo.

El Tablero de Control: Matriz de Inventario y Valoración Jurídica

Casillas Verdes (Identificación)	Casillas Azules (Ámbito)	Casillas Rojas (Vigencia)	Casillas Moradas (Decisión)	Casillas Amarillas (Estructuración)
Tipo de acto, número, fecha, epígrafe, enlace a Régimen Legal.	Temática, destinatarios, creación de trámites, necesidad de consulta previa.	Diagnóstico jurídico de las 10 causales de pérdida de fuerza o depuración.	Veredicto final: ¿Compilar, depurar o excluir?	Ubicación exacta en el acto único y gestión de anexos.



5.2. Diseño de los actos o documentos únicos

 <p>Aplicación del Manual</p> <p>Obligación estricta de aplicar los lineamientos del Manual Distrital de Técnica Normativa. (Decretos Distritales 479 de 2024 y 582 de 2025)</p>	 <p>Precisión del Objeto</p> <p>Definición rigurosa del epígrafe, el título y la materia exacta que aborda el acto administrativo único.</p>	 <p>Requisito Ineludible</p> <p>El proyecto debe ser revisado y avalado formalmente por el/la Jefe de la Dependencia Jurídica previo al cierre del diseño. (Nivel Sectorial o Nivel Entidad)</p>
--	--	--

5.2. Diseño de los actos o documentos únicos

	Estructura por Categoría (Ej. Solo Resoluciones o Directivas)	Estructura por Temática (Organización por materia específica)
Nivel Sectorial (Transversal al sector)	Resolución Única del Sector Gestión Pública	Resolución Única en materia de Talento Humano del Sector Gestión Pública
Nivel Entidad (Específico del organismo)	Resolución Única del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD)	Resolución Única en materia de Talento Humano del DASCD

5.3. Consulta pública y participación ciudadana



La planeación de estas tres arenas debe realizarse de manera simultánea para garantizar una participación integral.





Finalmente, se enfatizó que el contenido de los actos debía redactarse de manera clara tanto en su parte motiva como resolutive. La parte motiva debía contextualizar la política de gobernanza regulatoria, justificar los ajustes de redacción y explicar los procesos de participación y depuración normativa realizados, utilizando además un lenguaje claro e incluyente. Por su parte, la parte resolutive debía mantener una estructura organizada, identificar expresamente las normas derogadas o depuradas e incorporar cláusulas de salvaguarda sobre situaciones jurídicas consolidadas. Se concluyó señalando que esta metodología buscaba convertirse en una herramienta institucional replicable y aplicable de

manera uniforme en toda la administración distrital para fortalecer la gobernanza regulatoria y la racionalización normativa.

4. Avance de la Política Anticorrupción (A cargo IDIPRON)

Se concedió el uso de la palabra al Dr. Yesid Fernando Rivera Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON, quien indicó veníamos trabajando en la actualización del normograma y de la política de prevención del daño antijurídico. Sin embargo, previamente el Comité solicitó que primero se autorizara y aprobara la actualización de la política de prevención del daño antijurídico y del normograma, para posteriormente presentar, en el siguiente comité, la política anticorrupción, cuya aprobación esperamos se pueda surtir dentro de este trimestre.

Tan pronto contemos con la actualización y aprobación de estas políticas, presentaré el respectivo avance en esta reunión. Actualmente, el proceso se encuentra en espera de la aprobación de la política de prevención del daño antijurídico y, posteriormente, de la política anticorrupción.





5. Propositiones y varios.

No se propuso ningún tema para ser abordado por los miembros del Comité.

Compromisos

Temas tratados	Compromisos Asumidos	Responsable	Seguimiento
Modelo Gestión Anticorrupción IDIPRON	Presentación para la próxima sesión.	IDIPRON	Sesión No. 2-2026

1. Toma de decisiones. No se adoptaron.

Icono Inserte un icono que se asocie a la decisión tomada	Decisión
	N/A
Síntesis: Realice la síntesis de la decisión tomada (transforme el lenguaje técnico en un lenguaje sencillo, claro y comprensible)	
	N/A
Síntesis: Realice la síntesis de la decisión tomada (transforme el lenguaje técnico en un lenguaje sencillo, claro y comprensible)	

2. Cierre de sesión

No existiendo más proposiciones y varios, se termina la sesión siendo las 10:52 am.



LAURA ALEJANDRA CONTRERAS
PRESIDENTE COMITÉ



JULIETH ANDREA GARCÍA HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA